



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120210049000, Villavicencio, once (11) de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase al abogado JESUS ANDRES RAMOS PEREZ, como apoderado del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la parte demandada acreditó haber remitido copia de la contestación de la demanda, en la cual propuso excepciones de las cuales había la necesidad de surtir traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá de surtir nuevo traslado.

Así las cosas, para la práctica de la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las 9 00 AM del día PRIMERO (1) del mes de NOVIEMBRE de 2022.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibidem.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

TESTIMONIALES:

POR LA PARTE DEMANDADA:

Practíquese interrogatorio de parte a los señores GINA ALEJANDRA PRIETO OSPINA, DANIEL FELIPE PARRA PRIETO y ROBERTO PARRA ZUA.

*Se **ORDENA** a las partes que a más tardar **cinco (5) DÍAS** antes de la celebración de la audiencia acá convocada, **PRESENTEN LAS LIQUIDACIONES de la obligación que se ejecuta** a efectos de surtir de manera efectiva la etapa de la conciliación.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 98 del 16/ SEPTIEMBRE /2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria